



QUILLA-18-120662

Barranquilla, Junio 22 de 2018

Señor (a)  
**LUZBIL ARNULFO URIBE**  
K 40 C 30  
BARRANQUILLA

**Asunto:** Citación para notificación personal.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No. 81055815.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 25 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

**RAFAEL HASSELBRINCK ANDRÁDE**  
**INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

web - -

**INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE  
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08 – 001 – 6 – 2018 - 18011  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL  
PROCESO VERBAL INMEDIATO**

**Expediente: 08 – 001 – 6 – 2018 – 18011**

**Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 055815**

**Asunto: RECURSO DE APELACION**

**Presunto Infractor: URIBE HERNANDEZ LUZBIL ARNULFO**

**Medida Correctiva: Destrucción del Bien.**

La Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Acordal No 0941 de 2016 y el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN contra la orden de policía o medida correctiva impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, señalado dentro del comparendo No 8-1-055815 remitido por la Policía Nacional Metropolitana de Barranquilla, impuesto en la Calle 30 con carrera 40, el día 16 de mayo de esta anualidad al (a) señor (a) **URIBE HERNANDEZ LUZBIL ARNULFO**, identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 5.746.230, por realizar comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, en el cual el patrullero describe: "Se encontró ocupando el espacio público con una vitrina de metal y unas sillas" conducta encuadrada en el numeral 4 del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia, consistente en "*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*".

**CONSIDERACIONES**

Que el (a) infractor (a) **MIRANDA CAMARGO ELICIO**, realizo un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público tal como lo describe la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 055815, el uniformado señalo medida correctiva en la casilla numero 6.2 dentro de la orden de comparendo o medida correctiva, así como también en el acta de elementos incautados que hace parte integral de la orden de comprendo en mención, en el ítems 10 Destrucción de Bien.

Que el (a) señor (a) **URIBE HERNANDEZ LUZBIL ARNULFO**, haciendo uso de sus derechos interpone recurso de apelación el cual es señalado por el uniformado en la casilla No. 7, sin embargo no realiza ningún tipo de descargos al respectos ni presenta algún argumento.

Cabe anotar que la orden de comparendo y/o medida correctiva, impuesto al (a) señor (a) **URIBE HERNANDEZ LUZBIL ARNULFO** es de fecha 16 de mayo de 2018 y en la actualidad no obra algún tipo de documento en el cual sustente el recurso de apelación interpuesto.

Que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que el señor **URIBE HERNANDEZ LUZBIL ARNULFO**, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el articulo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 8 – 1 – 020632 de fecha 9 de noviembre de 2017 la cual correspondió a la inspección 26, por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %).

Que concluimos entonces que en el caso del (a) señor (a) **URIBE HERNANDEZ LUZBIL ARNULFO**, no existen fundamentos para revocar la medida correctiva impuesta por el uniformado.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confírmese la medida correctiva impuesta por el funcionario de policía patrullero MORENO PALENCIA BOANENGERS al (a) señor (a) **URIBE HERNANDEZ LUZBIL ARNULFO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.746.230, por la comisión del comportamiento descrito en el comparendo No. 8 - 1 - 055815, encuadrados en el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 relacionados con "OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, comuníquese esta decisión a la oficina de espacio Publio para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2018.



**RAFAEL HASSELBRINK ANDRADE**  
**INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyecto. K.B.P.